

Código	Nombre del Centro y población	Provincia	Código	Nombre del Centro y población	Provincia
080421	IB «Joaquim Rubio i Ors» (Sant Boi de Llobregat)	Barcelona.	250090	IB «Ribera del Sio» (Agramunt)	Lleida.
080214	IB Cornellá, núm. 1	Barcelona.	250041	IB «Ciutat de Balaguer» (Balaguer)	Lleida.
080603	IB «Joan Miró» (Cornellá)	Barcelona.	250053	IB «Lo Pla d'Urgell» (Bellpuig)	Lleida.
080263	IB «Torras i Bages» (l'Hospitalet de Llobregat)	Barcelona.	250119	IB Les Borges Blanques	Lleida.
080275	IB «Santa Eulalia» (l'Hospitalet de Llobregat)	Barcelona.	250065	IB «Antoni Torroja» (Cervera)	Lleida.
080287	IB «Bellvitge» (l'Hospitalet de Llobregat)	Barcelona.	250120	IB «Terres de Ponent» (Mollerusa)	Lleida.
080615	IB «Merce Rodoreda» (l'Hospitalet de Llobregat)	Barcelona.	250107	IB «Francesc Ribalta» (Solsona)	Lleida.
080767	IB «Ape. les Mestres» (l'Hospitalet de Llobregat)	Barcelona.	250077	IB «Joan Brudieu» (La Seu d'Urgell)	Lleida.
080871	IB «Margarida Xirgu» (l'Hospitalet de Llobregat)	Barcelona.	250089	IB Tàrraga	Lleida.
080226	IB «Joanot Martorell» (Espluges de Llobregat)	Barcelona.	430055	IB «Gaudi» (Reus)	Tarragona.
080241	IB «Nostra Señora de Brugues» (Gavá)	Barcelona.	430043	IB «Salvador Vilaseca» (Reus)	Tarragona.
080317	IB «Pompeu Fabra» (Martorell)	Barcelona.	430018	IB «Antoni Martí Franques» (Tarragona)	Tarragona.
080342	IB «Lluís de Requesens» (Molins de Rei)	Barcelona.	430092	IB «Pons d'Icart» (Tarragona)	Tarragona.
080378	IB «Baldiri Guiler» (El Prat de Llobregat)	Barcelona.	430109	IB Tarragona, núm. III	Tarragona.
080433	IB Sant Feliu de Llobregat	Barcelona.	430021	IB «Ramón Berenguer IV» (Ampostá)	Tarragona.
080640	IB «Jaume Salvador i Pedrol» (Sant Joan Despi)	Barcelona.	430031	IB «Julio Antonio» (Mora d'Ebre)	Tarragona.
080652	IB Sant Just Desvern	Barcelona.	430067	IB «Joaquín Bau» (Tortosa)	Tarragona.
080664	IB Sant Vicenç dels Horts	Barcelona.	430079	IB «Narcís Oller» (Valls)	Tarragona.
080721	IB Viladecans	Barcelona.	430080	IB «Baix Penedès» (El Vendrell)	Tarragona.
080901	IB Castelldefels	Barcelona.			
080913	IB Esparreguera	Barcelona.			
080408	IB «Arraona» (Sabadell)	Barcelona.			
080391	IB «Ferran Casabellans» (Sabadell)	Barcelona.			
080381	IB «Egara» (Sabadell)	Barcelona.			
080411	IB «Pau Vila» (Sabadell)	Barcelona.			
080691	IB «Joan Oliver» (Sabadell)	Barcelona.			
080457	IB «Investigador Bianxart» (Terrassa)	Barcelona.			
080551	IB «Can Jofresa» (Terrassa)	Barcelona.			
080688	IB «Nicolau Copernic» (Terrassa)	Barcelona.			
080810	IB «La Románica» (Barberá del Vallés)	Barcelona.			
080536	IB Cerdanyola	Barcelona.			
080597	IB «Ciutat Badia» (Cerdanyola)	Barcelona.			
080366	IB Montcada i Reixac	Barcelona.			
080846	IB Ripollet	Barcelona.			
080780	IB «Duc de Montblanc» (Rubí)	Barcelona.			
080548	IB «Arnay Cadell» (Sant Cugat del Vallés)	Barcelona.			
080925	IB Caldes de Montbui	Barcelona.			
080834	IB Cardener	Barcelona.			
080779	IB «Manuel Blancfort» (La Garriga)	Barcelona.			
080251	IB «Antoni Cumella» (Granollers)	Barcelona.			
080354	IB Mollet del Vallés	Barcelona.			
080706	IB «Baix Montseny» (Sant Celoni)	Barcelona.			
080305	IB «Lluís de Peguera» (Manresa)	Barcelona.			
080627	IB «Pius Font i Quer» (Manresa)	Barcelona.			
080196	IB «Guillem de Bergueda» (Berga)	Barcelona.			
080299	IB «Pere Vives Vic» (Igualada)	Barcelona.			
080469	IB «Jaume Callis» (Vic)	Barcelona.			
080962	IB Manlleu	Barcelona.			
080718	IB «Joan Ramón Benapres» (Sitges)	Barcelona.			
080470	IB «Eugeni d'Ors» (Vilafranca del Penedès)	Barcelona.			
080482	IB «Manuel de Cabanyes» (Vilanova i la Geltrú)	Barcelona.			
170057	IB «Ramón Muntaner» (Figueras)	Girona.			
170112	IB «Alexandre Deulofeu» (Figueras)	Girona.			
170011	IB «Jaume Vicens Vives» (Girona)	Girona.			
170021	IB «Salvador Espriu» (Salt)	Girona.			
170124	IB «Santiago Sobrequés» (Girona)	Girona.			
170136	IB Amer	Girona.			
170148	IB «Montsoriu» (Arbucies)	Girona.			
170033	IB Banyoles	Girona.			
170045	IB «Sa Palomera» (Blanes)	Girona.			
170069	IB «Montsacopa» (Olot)	Girona.			
170070	IB «Frederic Martí Carreres» (Palafregell)	Girona.			
170082	IB «Pere Borrell» (Puigcerdá)	Girona.			
170094	IB «Abat Oliba» (Ripoll)	Girona.			
170100	IB Sant Feliu de Guixols	Girona.			
250016	IB «Marius Torres» (Lleida)	Lleida.			
250028	IB «Samuel Gili i Gaya» (Lleida)	Lleida.			
250031	IB «Joan Oro» (Lleida)	Lleida.			

GALICIA

144

ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se convoca concurso de traslados de Catedráticos numerarios de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Existiendo cátedras vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, y de conformidad con la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de cátedras vacantes en los Centros de Bachillerato que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de plantillas para el curso 1984-85, que se publicarán junto con el número de vacantes por asignatura que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria. Asimismo se convocan las vacantes que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Además se incluirán las vacantes que hasta el 30 de septiembre de 1985 se produzcan por jubilación forzosa al cumplir los interesados los setenta años, y podrán incluirse las que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a), de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Filosofía: FI.
Griego: GR.
Latín: LA.
Lengua y Literatura: LE.
Geografía e Historia: GE.
Matemáticas: MA.
Física y Química: FQ.
Ciencias Naturales: CI.
Dibujo: DI.
Francés: FR.
Inglés: IN.
Italiano: IT.
Alemán: AL.
Lengua y Literatura gallegas: LG.

Segundo.—Podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato con destino definitivo en el Centro desde el que participan, durante, al menos, dos años; a cuyos efectos, será computable el presente curso 1984-85, como dispone el apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, los Catedráticos numerarios de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.

b) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas convocantes.

Tercero.—Asimismo podrán participar los que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que, estando a 1 de octubre de 1985 en condiciones de reingresar al servicio activo acrediten, conforme lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, haber permanecido en servicio activo y con destino definitivo como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursen durante, al menos, dos años en el Centro desde el que accedieron a la situación de excedencia.

Cuarto.—Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Catedráticos que, estando actualmente en la situación de supernumerarios, hayan de pasar a la de activo en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro de Bachillerato dependiente de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspensos declarados en estas situaciones en un Centro de Bachillerato dependiente de la Consejería de Educación y Cultura.

Los Catedráticos incluidos en estos apartados 4.1, 4.2 y 4.3, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3 Los Catedráticos procedentes de Centros extinguidos de Bachillerato que, por haber sido nombrados con carácter provisional en Centros enclavados en las mismas localidades en que radicaban los extinguidos, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener destino definitivo en aquellas localidades, debiendo solicitar todas las plazas de las mismas.

En las instancias de petición, todos los concursantes comprendidos en esta base 4 deberán solicitar todos los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Cultura a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que, si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de Galicia.

Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los Catedráticos de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en esta base 4.

La adjudicación de plazas a concursantes de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por el apartado análogo al 4.3 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la de los concursantes de esta Comunidad Autónoma que participen por dicho apartado, y, en cualquier caso, dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes, según la base primera de la presente convocatoria.

Quinto.—Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Bachillerato de Galicia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la Lengua gallega.

Sexto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro en que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Séptimo.—Las instancias, así como la documentación a que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, en los

Servicios de los órganos correspondientes de las restantes Comunidades autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Cultura o al órgano correspondiente de la Comunidad autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante, o, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Octavo.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 16 de enero de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo, no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas de certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura u Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Organismos correspondientes de otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ello establezca las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Noveno.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ningún Centro existente, o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en el apartado primero de esta Orden. En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Décimo.—A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base tercera podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concursen por el apartado 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto del concurso. En caso de no hacerlo, habrán de atenerse a lo dispuesto en la base cuarta.

Los Catedráticos que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el cuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécimo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a las que se hace mención en los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8 del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Cultura designará las Comisiones Dictaminadoras oportunas, cuya composición será la siguiente:

Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad o Inspectores de Enseñanzas Medias.

Cuatro Catedráticos numerarios de Bachillerato en activo.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de esta Comunidad.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Comisiones Dictaminadoras podrán solicitar el asesoramiento que estimen oportuno.

Duodécimo.—Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Decimotercero.—Una vez recibidas en la Dirección General de Enseñanzas Medias las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

Decimocuarto.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días, a partir de su publicación.

Decimoquinto.—Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se podrá proceder a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Decimosexto.—Los Catedráticos numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud Pública de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

2. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptimo.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Lo que digo a V. I.

Santiago, 18 de diciembre de 1984.—El Consejero de Educación y Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I
BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS
Agregados de Institutos de Bachillerato

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector de Enseñanza Media.	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato.	3,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.	2,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado como funcionario de carrera con número de Registro de Personal o Secretario de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos docentes.		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiera.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificaciones de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a la labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3. Méritos académicos:		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto al requerido para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas.	1,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1 Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio o de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

Notas:

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el Catedrático numerario de Bachillerato en el momento de concursar.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre, disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c, d, f, g, h, i y j de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

RELACION DE INSTITUTOS

Código	Denominación	Localidad	Código	Denominación	Localidad
	15 A Coruña		150174	Mixto (Elviña)	A Coruña.
150010	«Eusebio da Guarda» ..	A Coruña.	150186	Mixto (Eduardo Pondal)	Santiago de Compostela.
150022	«Salvador de Madariaga»	A Coruña.	150198	Mixto	Pontevedra.
150034	«Ramón Menéndez Pidal»	A Coruña.	150204	Mixto	Santa Marta de Ortigueira.
150046	Mixto (B. Agra do Orzán)	A Coruña.	150228	Mixto número 3	Ferrol.
150058	Mixto (B. Monelos) ..	A Coruña.	150231	Mixto	Ordes.
150061	«Francisco Aguiar» ..	Betanzos.	150241	Mixto	Arteixo.
150071	Mixto (Alfredo Branñas)	Carballo.	150253	Mixto	Boiro.
150083	Mixto	Cee.	150265	Mixto	Cedeira.
150095	«Concepción Arenas» ..	Ferrol.	150277	Mixto	Muros.
150101	«Camilo Alonso Vega» ..	Ferrol.	150289	Mixto	Fene.
150113	Mixto	Melide.	150290	A Sardiñeira	A Coruña.
150125	«Virxe Do Mar»	Noia.		27 Lugo	
150137	«Camilo José Cela» ..	Padrón.	270015	«Nosa Señora dos Ollos Grandes»	Lugo.
150149	Mixto	Santa Uxia de Ribeira.	270027	Masculino	Lugo.
150150	«Arcebispo Xelmírez» ..	Santiago de Compostela.	270039	«Juan Montea»	Lugo.
150162	«Rosalia de Castro» ..	Santiago de Compostela.	270040	Mixto	Chantada.
			270052	«San Rosendo»	Mondoñedo.

Código	Denominación	Localidad
270064	Mixto	Monforte de Lemos.
270076	Mixto	Ribadeo.
270088	Mixto	Sarriá.
270091	«Santiago Basanta Silva»	Villalba.
270106	Mixto	Viveiro.
270118	Mixto	Burela-Cervo.
270131	Mixto número 2	Lugo.
270143	Mixto	Foz.
270155	Mixto	Becerreá.
270167	Mixto	A Fonsagrada.
32 Orense		
320018	Mixto número 2	Ourense.
320021	«Ramón Otero Pedrayo»	Ourense.
320031	Mixto	O Barco de Valdeorras.
320043	Mixto	O Carballiño.
320055	Mixto	Ribadavia.
320067	«Xesus Taboada Chivite»	Verín.
320079	Mixto (B. das Lagoas)	Ourense.
320080	Mixto	Celanova.
320092	«B. Couto»	Ourense.
320109	Mixto	Xinzo de Limia.
320110	Mixto	Allariz.
320122	Mixto	A Rúa.
320134	Mixto	Viana do Bolo.
320146	Mixto	Puebla de Trives.
36 Pontevedra		
360016	«Valle Inclán»	Pontevedra.
360028	«Sánchez Cantón»	Pontevedra.
360031	Mixto (Ramón Cabanillas)	Cambados.
360041	Mixto	Cangas do Morrazo.
360053	«Ramón M. Ulloa»	Lalín.
360065	«Manuel García Barros»	A Estrada.
360077	«Salvdor Moreno»	Marín.
360089	Mixto	O Porriño.
360090	Mixto	Redondela.
360107	«San Paio»	Tui.
360119	Masculino (Santa Irene)	Vigo.
360120	«Santo Tomé do Freixeiro»	Vigo.
360132	«Castelao» (B. O. Calvario)	Vigo.
360144	Mixto número 3 (B. da Guía)	Vigo.
360156	«Alexandre Bóveda»	Vigo.
360168	«Calvo Sotelo»	Vilagarcía de Arousa.
360171	Mixto	Ponteareas.
360181	Mixto	A Xunqueira-Pontevedra.
360193	Mixto	Nigrán.
360201	Mixto número 4 (Plg. Coia)	Vigo.
360211	Mixto-Meixueiro	Vigo.

ANDALUCIA

145

ORDEN de 20 de diciembre de 1984 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se convoca concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Existiendo cátedras vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, y, de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984, por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados, Esta Consejería ha dispuesto:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de cátedras vacantes en los Institutos de Bachillerato que figuran en el

anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984/85, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Consejería de Educación y Ciencia, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a), de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

1. Filosofía (FI).
2. Griego (GR).
3. Latín (LA).
4. Lengua y Literatura Españolas (LE).
5. Geografía e Historia (GE).
6. Matemáticas (MA).
7. Física y Química (FQ).
8. Ciencias Naturales (CI).
9. Dibujo (DI).
10. Francés (FR).
11. Inglés (IN).
12. Alemán (AL).
13. Italiano (IT).

2. Podrán participar en el presente concurso de traslados, para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera, en servicio activo, en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato y con destino definitivo al menos dos años, en el Centro desde el que participa, según dispone el apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico), los Catedráticos numerarios de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

2.2 Los que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso de traslados por la asignatura respectiva, los que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, deberán igualmente acreditar haber permanecido durante, al menos, dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursan y en servicio activo, con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1. Los Catedráticos que, estando actualmente en la situación de supernumerario hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2. Los procedentes de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Instituto de Bachillerato dependiente de la consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

4.3. Los Catedráticos procedentes de Centros extinguidos de Bachillerato que por haber sido nombrados con carácter provisional en Centros enclavados en las mismas localidades en que radicaban los extinguidos, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener destino definitivo en aquellas localidades, debiendo solicitar todas las plazas de las mismas.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en esta situación en un Instituto de Bachillerato dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Los Catedráticos incluidos en estos apartados 4.1, 4.2 y 4.3, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29, de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la función Pública.